

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

TITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES:

ARTÍCULO 1º.- Bajo la denominación de: **Asociación Mutual del Personal de la Universidad Nacional de San Juan**, queda constituida una entidad de carácter mutual que se registrá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. La Asociación tiene domicilio legal en la Ciudad Capital, provincia de San Juan, República Argentina, y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales y/o delegaciones que se establecieran en el futuro dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada.

ARTÍCULO 2º. Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) Prestar servicios funerarios; c) Otorgar subsidios por nacimiento, casamiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; d) Otorgar préstamos a sus afiliados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) Proporcionar servicio de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) Proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación; h) Otorgar becas a los alumnos hijos de socios, que cursan estudios en establecimientos primarios y secundarios dependientes del Ministerio de Educación de la provincia y los establecimientos secundarios dependientes de la Universidad Nacional de San Juan.

ARTÍCULO 3º. Los servicios sociales precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación.

TITULO II- RECURSOS:

ARTÍCULO 4º. Los recursos de la asociación estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales; b) La rentabilidad de los bienes que posea o de su propiedad; c) Las contribuciones, legados y subsidios; d) Los ingresos resultantes de las actividades lícitas desarrolladas por la asociación o por terceros.

ARTÍCULO 5º. Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias oficiales o mixtas. Para la extracción de fondos, se requerirá la firma de dos personas indistintamente, dentro de las siguientes: presidente, tesorero, uno cualquiera de los miembros titulares del Consejo Directivo.

TITULO III- ASOCIADOS:

ARTÍCULO 6º. Toda persona que desee ingresar en calidad de asociados deberá hallarse encuadrada en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Ésta será inapelable, y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurrido tres meses de notificado su rechazo.

ARTICULO 7º. Inc. **a) Activos:** serán los mayores a 18 años que pertenezcan al personal de la Universidad Nacional de San Juan y a la Dirección de Asistencia Médica y Social Universitaria (DAMSU), ya sean contratados o efectivos, y los jubilados de esas instituciones. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos, cumpliendo con los requisitos exigidos por este estatuto. Inc. **b) Participantes:** El padre, madre, cónyuge, hijas solteras, hijos menores de 18 años y hermanas solteras del socio activo, quienes gozarán de todos los servicios sociales sin derecho a participar en las Asambleas ni a elegir ni ser elegidos. Inc. **c) Adherentes:** Serán las personas mayores de 18 años que no pertenezcan a la planta del personal de la Universidad Nacional de San

Juan. Los adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho a elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. Inc. **d) Honorarios:** Serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales, o por importantes donaciones efectuadas a la entidad, sean elegidos como tales. Su designación la hará la asamblea a propuesta fundada del Consejo Directivo o de treinta socios con derecho a voto. Los socios honorarios gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho a elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto.

ARTÍCULO 8º. Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y las demás cargas sociales fijadas por la asamblea; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de la asamblea y de las disposiciones del Consejo Directivo; c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los 30 días de producido; d) Responder por los daños que ocasionare a la asociación.

ARTÍCULO 9º. El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta.

ARTÍCULO 10º. Los asociados perderán su carácter de tales por renunciias, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto o reglamento; b) Adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios con 10 días de anticipación a la fecha que serán suspendidos los derechos sociales, e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día. Son causas para la expulsión: c) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

ARTÍCULO 11º. Al socio sancionado, o afectado en sus derechos, o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera

asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los 30 días de notificado de la medida.

TITULO IV- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO 12º. La administración y fiscalización de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.

ARTICULO 13º El Consejo Directivo estará compuesto por siete miembros titulares, habrá siete miembros suplentes. La junta fiscalizadora será integrada por tres miembros titulares, habrá tres miembros suplentes, según lo establece el Artículo 27.

ARTÍCULO 14º. Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado activo; b) Tener un año de antigüedad como socio; c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales; d) No estar purgando penas disciplinarias; e) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; f) No estar condenado por delitos dolosos; g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutua, o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos que anteceden durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales será separado del cargo.

ARTICULO 15º El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará cuatro ejercicios. Los socios que se desempeñen en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero podrán ser elegidos por única vez de manera consecutiva, (debiendo pasar al menos un periodo para volver a presentarse).

ARTÍCULO 16º. Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

ARTÍCULO 17º. Los socios elegido para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y a la

Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción a la Ley Nacional 20.321 o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

TITULO V- CONSEJO DIRECTIVO:

ARTICULO 18° El Consejo Directivo estará integrado por 14 personas: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, que será la Junta Ejecutiva, encargada de resolver las situaciones que se presenten, debiendo llevar a referéndum del Consejo Directivo lo resuelto en la próxima reunión de tablas; cuatro vocales titulares y siete vocales suplentes, 3 (tres) vocales lo harán en representación de la primera minoría, siempre que ésta haya obtenido al menos el 25% de los votos válidos emitidos en la elección para tener esta representación. La primera minoría estará representada por el 4º Vocal Titular y los dos últimos vocales suplentes. Los cargos serán ocupados por los postulantes a vocales titulares en el orden establecido, el postulante a Vocal Titular 1º será el 4º Vocal Titular, el postulante a Vocal Titular 2º será el Vocal Suplente 6º y el postulante a Vocal Titular 3º será el Vocal Suplente 7º. Los reemplazos en caso de ausencia o vacancia se ajustarán de la siguiente manera: Vocal Titular 1º al Presidente, Vocal Titular 2º al Secretario, Vocal Titular 3º al Tesorero y los restantes miembros reemplazarán las ausencias o vacancias por orden de prelación según corresponda.

ARTÍCULO 19º. Serán atribuciones del Consejo Directivo. a) Ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Mutual, quedando facultado a este respecto para

resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a asamblea; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar remuneraciones a adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupan, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la asamblea; h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual; i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados; j) Aceptar donaciones, legados y subvenciones, siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del Artículo 34 de este estatuto; k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes; l) Modificar, ad referendum de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; ll) Contratar seguros; m) Autorizar el funcionamiento de las filiales seccionales y o delegaciones ad referendum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dice la autoridad de aplicación; n) El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias cuando lo estime conveniente, por lo menos una vez al mes, y sesiones extraordinarias cuando existan puntos urgentes a juicio de la presidencia o cuando lo solicitan por escrito dos de sus miembros; ñ) Para poder sesionar a la hora indicada, el Consejo Directivo necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros; o) El Presidente vota únicamente en caso de empate.

ARTÍCULO 20º. Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a asamblea dentro de los 30 días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del

mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren 45 días para la realización de la asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato.

TITULO VI- PRESIDENTE:

ARTÍCULO 21º. Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la asociación; b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; c) Firmar las actas de sesiones que presidiere, como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según correspondiere; d) Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos, y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) Autorizar con el tesorero, otro miembro del Consejo Directivo o persona autorizada respecto, los gastos de la Mutual, firmando los recibos y demás documentación que por su importancia así lo requieran.

TITULO VII- SECRETARIO:

ARTÍCULO 22º. Son obligaciones del secretario: a) Redactar las actas de sesiones del Consejo Directivo y las asambleas; b) Supervisar la correspondencia y la mantención al día del archivo de la asociación; c) Refrendar la firma del Presidente; d) Supervisar el registro de los socios.

TITULO VIII- TESORERO:

ARTÍCULO 23º. Son obligaciones del tesorero: a) Supervisar el movimiento de fondos de la asociación; b) Presentar, al cierre de cada ejercicio, el Balance General y el Cuadro de Recursos y Gastos, y controlar los libros contables; c) Controlar el cumplimiento de los pagos resueltos por el Consejo Directivo, firmarlos con el presidente, el miembro del Consejo Directivo facultado al respecto o la persona autorizada expresamente por el Consejo Directivo para ese fin, cuando fuera necesario.

TITULO IX- VOCALES:

ARTÍCULO 24º. Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) Reemplazar al presidente, secretario y tesorero por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuere encomendada.

TITULO X- SECRETARIO GENERAL:

ARTÍCULO 25º. Las tareas de secretario general serán de coordinación y colaboración con el Consejo Directivo. Será designado por éste y tendrá el carácter de contratado. Durará en sus funciones el tiempo que el Consejo Directivo determine. Su remuneración será oficiada por el Consejo Directivo. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo como informante, con voz pero sin voto; b) Es responsable de la coordinación y ejecución de las tareas de la asociación en todo su movimiento; c) Es jefe de todo el personal que se le asigne, y solicitará al Consejo Directivo medidas disciplinarias cuando así lo considere necesario; d) Redactar y firmar la correspondencia y demás documentación que hace al desenvolvimiento normal de la asociación, y elevar las que por su importancia deba ser firmada por el presidente, el secretario y/o el tesorero; e) Proyectar y poner en uso, previa aprobación del Consejo Directivo, los formularios, reglamentos internos, sistemas de trabajo, que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la asociación; f) Dirigir lo relacionado con el archivo de la correspondencia y el control de las altas y bajas de los afiliados; g) Ejecutar las disposiciones del Consejo Directivo en el área económica financiera de la asociación, informando permanentemente al tesorero y al Consejo Directivo acerca de dicha gestión.

TITULO XI- JUNTA FISCALIZADORA:

ARTÍCULO 26º. Son sus deberes y atribuciones: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos; b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) Asistir a las reuniones del órgano

directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el órgano directivo, e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados, y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 27º La Junta Fiscalizadora será integrada por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros suplentes. Dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes ingresarán en representación de la lista que resultare electa. Un (1) miembro titular y un (1) suplente lo harán en representación de la primera minoría, sin importar el porcentaje de votos obtenidos en la elección en la que resultaron electos. Los reemplazos en caso de ausencia o vacancia se realizarán por orden de prelación y por lista. El tercer miembro titular de la lista ganadora reemplazará a cualquiera de los dos titulares electos por la misma lista. Si este no pudiera cubrir la vacancia, lo harán los miembros suplentes. El miembro titular de la primera minoría será reemplazado por el segundo, tercero o alguno de los miembros suplentes que compartieron la lista que obtuvo la primera minoría. Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a dos miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO XII- ASAMBLEAS:

ARTÍCULO 28º. La asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser: Ordinarias y

Extraordinarias.

ARTÍCULO 29º. Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ella se deberá: a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización; b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o se encuentran vacantes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 30º. Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo los juzgare conveniente, cuando lo solicitaré la Junta Fiscalizadora o el 10% de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por el órgano directivo dentro de los 10 días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de 30 días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si no se cumpliera podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 31º. Los llamados a la asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de las zonas, con una anticipación de 30 días. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Acción Mutual y se pondrá a disposición de los asociados en la Secretaría de la entidad, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, la respectiva convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de asamblea ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del Ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos que Informe del órgano de fiscalización.

ARTÍCULO 32º. Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) Presentar el carnet social; c) Estar al día con Tesorería; d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias; e) Tener seis meses de antigüedad como socio.

ARTÍCULO 33º. El padrón de los socios en condición de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrara a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de 30 días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco días.

ARTÍCULO 34º. Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en asamblea.

ARTÍCULO 35º. Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 36º. El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivo y de fiscalización. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad mas uno de los socios presentes, salvo los casos de revocación de mandatos contemplado en el artículo 16º o en los que el presente estatuto social fije una mayoría superior. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 37º. Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria.

ARTÍCULO 38º. Son facultades privativas de las asambleas: a) La aprobación y reforma de

los estatutos; b) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el artículo 33º de este estatuto; d) La aprobación a que se refiere el inciso (l) del artículo 19º de este estatuto; e) Aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la mutual con otra entidad similar; f) La disolución y liquidación de la mutual.

TITULO XIII- ELECCIONES:

ARTÍCULO 39º. Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se harán por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15º de este estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuarán por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

ARTÍCULO 40º. Las listas de candidatos serán oficializadas por la Junta Electoral con 30 días corridos de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 1% de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 41º. Los comicios se realizarán en la fecha y hora fijadas y en los lugares de trabajo, habilitándose tantas mesas como estime necesario la Junta Electoral para que los socios puedan acceder con facilidad a emitir su voto. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio, y proclamación de los que hayan resultado electos. El escrutinio se realizará en el lugar donde estuvo habilitada cada mesa.

ARTICULO 42º La Junta Electoral estará integrada por un socio designado por el Consejo Directivo, que la presidirá, y un representante por cada una de las listas oficializadas. Esta Junta dictará un Reglamento Electoral que deberá ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de este estatuto y supletoriamente a la Ley Electoral Nacional, favoreciendo siempre la participación democrática de los asociados.

TITULO XIV- EJERCICIO SOCIAL:

ARTÍCULO 43º. El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día 30 del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 44º. Los Balances y Cuentas de Ingresos y Egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: actas de asambleas, actas del Consejo Directivo, registro de asociados, diario, inventario, balance y caja, registro de asistencia a asambleas, registro de aportes al Instituto Nacional de Acción Mutual

ARTÍCULO 45º. Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta capital 10%; b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%; c) Futuros quebrantos hasta 10%; d) El saldo se aplicará a las prestaciones que se refiere el artículo 2º de este estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones.

TITULO XV- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 46º. La asociación sólo podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea convocada a este efecto; b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la asamblea designará la comisión liquidadora, compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.

ARTÍCULO 47º. El balance de la liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultara de la liquidación pasará a la Universidad Nacional de San Juan.

TITULO XVI- DISPOSICIÓN ESPECIAL:

ARTÍCULO 48º. El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiera la autoridad de aplicación.

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte N.º 1068/16- SJ 22.”